

Ejecución Penal. Incorporación al REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN. Aplicación de reducción por estímulo educativo en dicho régimen.

"Año 2019 -Centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón- Ley N° 2971-A"

Presidencia Roque Sáenz Peña, ... de octubre de 2019.

Nº...../

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO" Expte. N° 215/08, respecto de la aplicación de estímulo educativo al "Régimen Preparatorio para la liberación" solicitado por el interno ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER (DNI N° 31.098.192, argentino, soltero, mecánico, domiciliado en Quinta 26 -Pampa del Infierno, hijo de Basilio Puzsko y de Mirta Suizer, nacido en Pampa del Infierno, el 16 de mayo de 1985) y;

**CONSIDERANDO:**

El penado registra en ejecución la Sentencia N° 77 de fecha 22/08/2007, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, en la que fuera condenado a la pena de CATORCE (14) AÑOS de Prisión efectiva, como PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO (art. 45 y 165 del Código Penal).

Del cómputo de pena practicado por el Tribunal de Juicio, obrante a fs. 71 del presente Expte., surge que

PUSZKO SUIZER se encuentra detenido desde el 21/10/2006, resultando que agota la pena impuesta el 21/10/2020.

Que a fs. 1068, se glosa manuscrito del interno de autos, mediante el cual solicita se le otorgue "Estímulo Educativo", tal como lo estipula el Art. 140 de la Ley N° 24.660, adjuntando Certificado de Finalización de Estudios Secundarios; Fotocopias de Certificado de Capacitación Laboral en la especialidad Electricidad Domiciliaria, y Credencial de Registro Laboral.

A fs. 1077/1079 y vta., obra presentación del interno de autos, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Augusto De Césare, solicitando la aplicación del Art. 140 de la Ley N° 24.660 para avanzar al régimen previsto por el art. 56 quater de la Ley 24.660 (Régimen Preparatorio para Liberación), solicitando para ello se efectúe una interpretación amplia de la ley, considerando el principio pro homine, que impone privilegiar la interpretación legal que mas derechos acuerde a la persona frente al poder estatal; el postulado constitucional de resocialización establecido en el art. 1 de la ley 24.660 y el régimen de progresividad de la pena.

Del Acta del Consejo Correccional N° 321-C.P.II/2019; surge en su conclusión final Propiciar CUATRO (04) MESES de Reducción de la Aplicación "Estímulo Educativo", habiéndose evaluado los Certificados de Escuela Secundaria, corresponde (03) meses; Curso Electricidad Domiciliaria, ciclo completo, corresponde (01) mes, según los plazos establecidos en el Art. 140 -Ley 26.695-.-

Glosados los informes respectivos, a fs. 1085 se corre vista al Fiscal Interviniente a los fines de que se expida respecto de la concesión del Beneficio solicitado por el condenado de autos; por lo que a fs. 1094, la Sra. Fiscal de Investigaciones N° 1, Dra. Liliana Graciela Lupi, se expide favorablemente en relación a la aplicación del Art. 140 de la Ley de ejecución penal.

Planteada la cuestión suscitada en autos en los términos expuestos, y analizados los antecedentes incorporados al presente, corresponde resolver sobre la procedencia de la aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660/96.

En primer lugar, es necesario destacar que la Ley 26.695, publicada en el B.O. en fecha 29/08/11 modificó completamente el capítulo VIII "Educación" de la Ley 24.660/96 reformando la totalidad de los diez artículos que lo componían - art. 133 a 142-. Así se enuncian los derechos y deberes de los internos alumnos, se establecen las restricciones prohibidas al ejercicio del derecho a la educación, se tienen en cuenta las situaciones especiales, se consagra la plena injerencia de la autoridad ministerial correspondiente, se crea un sistema de estímulo educativo y finalmente se prevé que la autoridad jurisdiccional ejerza el control respecto del eventual incumplimiento de la ley a través de la vía del Habeas Corpus Correctivo.

Esta nueva Ley avanza en las siguientes direcciones: el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan

cumplido el mínimo establecido por la Ley, la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

En este sentido, el art. 140 de la Ley 24.660/96 reformado por la Ley 26.695 (B.O. del 29/08/11), establece: *"art. 140 Estímulo Educativo: Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su Capítulo XII: a) Un (1) mes por Ciclo Lectivo Anual; b) Dos (2) meses por Curso de Formación Profesional Anual o Equivalente; c) Dos (2) meses por Estudios Primarios; d) Tres (3) meses por Estudios Secundarios; e) Tres (3) meses por Estudios de Nivel Terciario; f) Cuatro (4) meses por Estudios Universitarios; g) Dos (2) meses por Cursos de Posgrado;"*.

Atento a ello, los plazos que reduce el artículo 140 de la Ley 24.660 y los períodos del régimen de progresividad a los que corresponde aplicar esa reducción comprenden por un lado, el Periodo de Tratamiento, el que se divide a su vez en tres fases (socialización, consolidación y confianza), el Período de Prueba, que conlleva a la pertinente reducción para acceder al instituto propio de este período (Salidas Transitorias) y también por otro lado dicha reducción de las exigencias temporales por estímulo educativo se aplicaría a la Libertad Condicional y Asistida, sin embargo cabe aclarar

que ello no importa modificación alguna de la pena impuesta, es decir, no adelanta el vencimiento de la pena fijada oportunamente (que se mantendrá inalterado) sino sólo la posibilidad de ir progresando dentro del tratamiento penitenciario. Reiterando lo expuesto ante la utilización por parte de funcionarios judiciales y del propio interno, que la reforma de la Ley 26.695, del Capítulo VIII de la Ley 24.660, y en concreto el art. 140 del mencionado texto, no ordena una reducción de pena, sino una reducción en las Fases y Períodos de la Progresividad de la Pena.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que el interno de autos fue condenado como partícipe primario en el delito de **HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO (art. 45 y 165 del Código Penal)**, hecho que fuera cometido el día 04/10/2006, es decir estando en vigencia las leyes 25.892 (B.O. 26/05/2004) y 25.948 (B.O. 12/11/2004), leyes que vedan a los condenados por el delito de homicidio en ocasión de robo, entre otros, obtener en la primera de las referidas, libertad condicional y en la segunda, los beneficios del periodo de prueba, como así también el instituto de libertad asistida, entre otros, de conformidad con lo establecido por el art. 56 bis de la ley 24.660.

Atento a ello, mediante Resolución N° 147 de fecha 09/06/2014 (fs. 727/730) se dispuso NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el interno de autos, respecto a la aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 26.695/11, de conformidad al art. 56 bis de la Ley N° 24.660/96, 14 del Código Penal y a los considerandos volcados en la misma.

En este sentido, teniendo en cuenta que el interno se encuentra exceptuado de la aplicación de los beneficios propios del régimen progresivo y que **agota la pena impuesta el 21/10/2020**, y siendo que la ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) ha incorporado el art. 56 quater a la ley 24.660, estableciendo un "Regimen Preparatorio Para la Liberación", en los casos de los condenados por los delitos previstos en el art. 56 bis, considero le asiste razón al interno, cuando requiere se aplique la reducción por estímulo educativo a dicho Regimen, para lo cual tendré en cuenta también los certificados que fueron presentados en oportunidad de dictarse la Resolución N° 147 de fecha 09/06/2014, cuando aún no existía posibilidad alguna de "egresos transitorios" para los condenados por los delitos previstos en el art. 56 bis de la ley de Ejecución Penal.

El Artículo 56 quáter de la ley 24.660 textualmente establece: *"Régimen preparatorio para la liberación". En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los*

*tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas".*

Este es un dispositivo nuevo que se refiere al régimen preparatorio para la liberación de los condenados aludidos en el art. 56 bis de la ley. Se advierte en forma especulativa que la tónica de esta norma, ante las críticas que generó el texto del art. 56 bis, ha sido paliar las consecuencias que traen aparejadas el impedimento de otorgar los beneficios previstos en el período de prueba para los condenados comprendidos en dicho artículo, de modo que se instrumenta un régimen preparatorio de liberación con caracteres propios. Para este régimen preparatorio de liberación, se deberá elaborar un plan específico de carácter individual según la gravedad del delito cometido. Básicamente prevé la preparación para obtener la libertad que comienza un año antes del agotamiento de la condena en la medida que el interno haya "observado con regularidad" los reglamentos carcelarios y los informes realizados por la dirección del establecimiento sean favorables. Consigna un esquema en el que en los primeros tres meses se preparará al interno para la liberación dentro del establecimiento, los seis meses subsiguientes se realizarán

salidas "supervisadas" y los últimos tres meses, el condenado podrá realizar "salidas" sin supervisión.

Cabe destacar que mediante Resolución Nº 238 de fecha 10/05/2019 se dispuso **CONCEDER** al interno de autos, **UNA (1) Salida Excepcional Mensual**, en la fecha y hora que el Director del Complejo Penitenciario II disponga conveniente, por el término de **DOS (02) HORAS**, **bajo estricta custodia y vigilancia penitenciaria**, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermana Sra. Irma Mariela Puszko sito en calle Alvear s/n entre Urquiza y 9 de Julio, Barrio Sportivo de la localidad de Pampa del Infierno, de conformidad a los arts. 168 y conc. de la Ley 24660/96. Salidas que de acuerdo a los informes incorporados se efectúan sin advertir irregularidades y contribuyen a estrechar y afianzar los vínculos afectivos derivados de su relación con su núcleo familiar directo.

Como se expuso anteriormente, en el caso que nos ocupa, el interno agota la pena impuesta el 21/10/2020, conforme a ello, considero que aplicar reducción por estímulo educativo al plazo para acceder a salidas transitorias sin custodia, dentro del Regimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal, sería una contribución para la realización del ideal resocializador de la pena, en el sentido más favorable a la educación y la reinserción social, consagrando una interpretación amplia de los derechos en juego, valorando la actitud del interno en cuanto a su interés por superarse y capacitarse a pesar que dichos esfuerzos no se verían plasmados en reducción de distintos plazos para acceder a institutos, vedados para el mismo solamente por estar comprendido en el

catálogo de delitos excluidos de antemano del régimen progresivo ordinario previsto para los demás internos.

Concluyendo, entiendo corresponde en primer lugar incorporar al interno al *"Régimen preparatorio para la liberación"*, aplicando la reducción por estímulo educativo, que resulta de los siguientes títulos: Instalaciones Eléctricas Domiciliarias, año 2011 (fs. 703); Electricidad Domiciliaria Nivel 1, año 2012 (fs. 704); "Terminaciones de Carpintería" (fs. 705), Electricidad Domiciliaria Nivel 2, año 2013 (fs. 713); Electricidad Domiciliaria, año 2017 (fs. 1071), correspondiendo (01) mes por cada uno y de ESCUELA SECUNDARIA (fs. 1071) corresponde (03) meses; conforme a lo normado por el art. 140 - Incs. a y c, respectivamente, de la Ley 24.660/96 reformada por la Ley 26.695 (B.O. del 29/08/11), correspondiéndole una reducción total de OCHO (08) MESES en el régimen de progresividad penitenciaria, plazo que deberá aplicarse a la condición "temporal" *para acceder a salidas transitorias fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión*, que en consecuencia se fija para el día 21/11/2019, en el marco del *"Régimen preparatorio para la liberación"*.

Por todo lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

**I) INCORPORAR** al interno **ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER**, ya filiado y alojado en el Complejo Penitenciario II de esta ciudad, al **REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente.

**II) HACER LUGAR** a la solicitud efectuada por el interno **ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER**, respecto "...a la

aplicación del Estímulo Educativo previsto por el art. 140 de la Ley 24.660 - modificada por Ley 26.695/11..."

**III) APLICAR** la reducción de **OCHO (08) MESES** a la condición "temporal" para acceder a salidas transitorias fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión, en el marco del "Régimen preparatorio para la liberación", que en consecuencia se fija para el día **21/11/2019**, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos que preceden.

**IV)** Requerir al Director del Complejo Penitenciario arbitre los recaudos pertinentes a fines de dar cumplimiento en el presente caso a lo dispuesto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), y en este sentido se expida su Consejo Correccional respecto a la procedencia o no de salidas sin supervisión en el domicilio propuesto por el interno de autos.

**V)** solicitar a la encargada de la Oficina de Servicio Social, encomiende a la Psicóloga de Tribunales la confección de un informe psicológico actualizado del interno de autos, expidiéndose respecto a la conveniencia de otorgar salidas sin supervisión en el domicilio propuesto por el interno de autos.

**VI) NOTIFIQUESE, protocolícese, regístrese y comuníquese** a la Unidad de Alojamiento.

**Dr. DANIEL ENRIQUE FREYTES**  
Juez de Ejecución Penal

Segunda Circunscripción Judicial

**Dra. MARIA DANIELA PETROFF**

Secretaria  
Juzgado de Ejecución Penal  
Segunda Circunscripción Judicial